

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIO DE TRÁMITE N° 328 DEL 27 DE JUNIO DE 2024

POR EL CUAL SE INICIA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Resolución Número 2169 de fecha del doce (12) de Diciembre del año dos mil dieciséis (2016) modificada por las Resoluciones 066 y 081 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019, Resolución 1861 de 2020 y emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., y,

CONSIDERANDO

Que el día dos (02) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), la sociedad **CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI SA** identificada con el NIT. 860.037.900-4, en calidad de **SOLICITANTE**, por medio del señor **ORLANDO NEIRA RAMIREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.449.970 en calidad de **PRIMER SUPLENTE DE GERENTE** según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal, y quien por sus facultades constituyó **APODERADA ESPECIAL** la señora **YESICA MARIA GARAY PRIMERO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.070.586.949, para presentar la solicitud de trámite de aprovechamiento forestal para realizar en los predios urbanos:

- **1) LOTE ETAPA 2A # 2) LT DE QUINTAS DEL PARAISO** ubicado en la vereda **ARMENIA**, en el municipio de **ARMENIA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **280-133767** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral No. **630010101000004970004000000000** (según Certificado de Tradición).
- **1) LOTE ETAPA 2 B DE QUINTAS DEL PARAISO** ubicado en la vereda **ARMENIA**, en el municipio de **ARMENIA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **280-133768** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral No. **630010101000004970006000000000** (según Certificado de Tradición).
- **1) LOTE ETAPA 2C DE QUINTAS DEL PARAISO # 2) LT DE QUINTAS DEL PARAISO** ubicado en la vereda **ARMENIA**, en el municipio de **ARMENIA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **280-133769** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral No. **630010101000004970005000000000** (según Certificado de Tradición).
- **1) LOTE ETAPA 3 # 2) LT DE QUINTAS DEL PARAISO** ubicado en la vereda **ARMENIA**, en el municipio de **ARMENIA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **280-133770** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral No. **630010101000004970002000000000** (según Certificado de Tradición).

Para lo cual presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados**, radicado bajo el expediente administrativo No. **4892-24**.

Es necesario aclarar que **CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI SA** actúa facultada por **FIDUCIARIA DAVIVIENDA SA** vocera y administradora del **FIDEICOMISO QUINTAS DEL PARAÍSO** el cual se identifica con el NIT. 830053700-6, según documento

denominado "**COADYUVANCIA**" suscrito por la señora Martha Yolanda Ladino Barrera identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 52.148.747 en calidad de suplente del presidente de la fiduciaria, el cual tiene diligencia de presentación y reconocimiento del día 18 de mayo de 2024 de la Notaría 73 del Círculo de Bogotá, y certificación de copia que concuerda con la original del 24 de mayo de 2024 de la Notaría 10 del Círculo de Cali.

Que el solicitante anexó los siguientes documentos:

- Oficio de solicitud de aprovechamiento forestal.
- Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Flora Silvestre y los Productos Forestales No maderables.
- Formato de Información de Costos de Proyecto, Obra o Actividad, debidamente diligenciado para los predios urbanos objeto de la presente solicitud.
- Certificado de tradición del predio identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria **No. 280-133767**, expedido el día 01 de marzo de 2024, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío.
- Certificado de tradición del predio identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria **No. 280-133768**, expedido el día 01 de marzo de 2024, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío.
- Certificado de tradición del predio identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria **No. 280-133769**, expedido el día 01 de marzo de 2024, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío.
- Certificado de tradición del predio identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria **No. 280-133770**, expedido el día 01 de marzo de 2024, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI SA expedido por la Cámara de Comercio de Cali del día 02 de abril de 2024.
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor Orlando Neira Ramírez.
- Certificado de Inscripción de Documentos de FIDUCIARIA DAVIVIENDA SA de la Cámara de Comercio de Bogotá del 01 de marzo de 2024.
- Certificado de la Situación Actual de la Entidad de FIDUCIARIA DAVIVIENDA del 01 de marzo de 2024 de la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora Carolina Cevallos Castillo.
- Certificación emitida por FIDUCIARIA DAVIVIENDA del 05 de septiembre de 2023.
- Poder Especial suscrito por el señor **ORLANDO NEIRA RAMIREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.449.970 en calidad de **PRIMER SUPLENTE DE GERENTE** de **CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI SA** a favor de la señora **YESICA MARIA GARAY PRIMERO**, con diligencia de reconocimiento de firma del día 18 de marzo de 2024 de la Notaría Décima de Cali.

- Estudio técnico.
- Sobre que indica contener cartografía.

Que el día 16 de mayo de 2024, la Corporación Autónoma Regional de Quindío CRQ, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación por la suma de \$557.400 y de seguimiento por la suma de \$134.000, para un valor total de \$ 691.400.

Que, una vez revisada la documentación por el área jurídica de la Oficina Forestal, se realizó requerimiento, mediante el oficio No. 7010 del 20 de mayo de 2024, en el que se indicó:

"(...)

- 1) (...) *Se debe allegar PODER ESPECIAL con la debida diligencia de reconocimiento de firma y contenido del documento privado ante Notaría emitido por la FIDUCIARIA DAVIVIENDA SA con las facultades determinadas y específicas a favor de la sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI SA, con el fin de que pueda llevar a cabo el presente trámite, lo anterior en virtud a que la fiduciaria es vocera y administradora del patrimonio autónomo fideicomiso Quintas del Paraíso identificado con el NIT No. 830.053.700-6.*
- 2) *Ahora bien, verificada su solicitud se encuentra que, no se ha realizado el pago por concepto de evaluación y seguimiento del presente trámite, por lo que se procede a enviar la respectiva liquidación, correspondiente, con el fin de realizar el pago requerido, para lo cual podrá cancelarlo en la Subdirección Administrativa y Financiera de la Corporación o por medio de las siguientes cuentas bancarias (...).*

(...)"

Que, en respuesta al anterior requerimiento, el día 17 de junio de 2024 mediante el radicado de entrada E06750-24, se allegó:

- Oficio de subsanación.
- Documento "**COADYUVANCIA**" suscrito por la señora Martha Yolanda Ladino Barrera identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 52.148.747 en calidad de suplente del presidente de FIDUCIARIA DAVIVIENDA, el cual tiene diligencia de presentación y reconocimiento del día 18 de mayo de 2024 de la Notaría 73 del Círculo de Bogotá, y certificación de copia que concuerda con la original del 24 de mayo de 2024 de la Notaría 10 del Círculo de Cali, donde faculta a CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI SA para realizar el presente trámite.
- Pantallazo de consignación.
- Factura de venta SO-7140 del 27 de mayo de 2024 por valor de \$691.400
- Constancia de ingreso por consignación No. 778 del 31 de mayo de 2024, por valor de \$691.400.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, disponen que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución y prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, establece: "*La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria*".

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 la Ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés y esta debe cumplir con los requisitos mínimos que debe contener la petición establecidos en el artículo 16 de la Ley 1437 de 2011.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 "*Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente*", establece:

Artículo 211. *Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque.*

Que el Decreto 1076 de 2015 "*por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", estipula los principios generales que sirven de base para la aplicación e interpretación de la normativa ambiental, a partir del artículo 2.2.1.1.2.1. así como los usos y clases de aprovechamiento forestales que pueden llegar a ejecutarse en pro del mantenimiento y conservación del componente flora y los requisitos técnicos y jurídicos para la presentación de la solicitud.

Que el artículo 2.2.1.1.1.1. del Decreto 1076 de 2015 define **Arboles Aislados** en los siguientes términos:

Artículo 2.2.1.1.1.1. Definiciones. *Para efectos de la presente Sección se adoptan las siguientes definiciones: (...)*

Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural. *Son los árboles ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden fitosanitario debidamente comprobadas, requieran ser talados.*

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. *Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales. (...).*

Que, así mismo, la mencionada norma compilatoria determina las diferentes clases de aprovechamientos forestales:

Artículo 2.2.1.1.3.1. Clases aprovechamiento forestal. *Las clases de aprovechamiento forestal son:*

a) **Únicos.** *Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales*

únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;

b) Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;

c) Domésticos. Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos.

Que el artículo 2.2.1.1.9.2. indica, sobre la titularidad del solicitante para aprovechamiento de árboles aislados:

Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. *Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.*

Que, a su vez, sobre los productos resultantes del aprovechamiento, se indica en citada norma:

Artículo 2.2.1.1.9.5. Productos. *Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.*

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.1.9.4. cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Que mediante la Resolución No. 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se establecen las tarifas por concepto de evaluación, publicación y seguimiento de las licencias, permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental, la cual fue adoptada en esta Corporación mediante la Resolución No. 667 del 31 de marzo de 2023 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES, DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL Y SE ESTABLECEN LOS VALORES A COBRAR POR CONCEPTO DE BIENES Y SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA 2023"**.

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: “*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*”, acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, “*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública*”, ha señalado lo siguiente:

Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. *Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.*

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales.

Las copias simples que expidan los notarios de los documentos que reposan en los respectivos protocolos no se autenticarán, salvo que el interesado así lo solicite.

El presente acto administrativo se expide con base en la información presentada por el solicitante y conforme a su explícita manifestación de **solicitar trámite de aprovechamiento forestal de árboles aislados**, tal y como se referencia en la parte considerativa de este acto administrativo. En concordancia, cualquier diferencia que pueda existir entre la información presentada y la realidad física o legal del inmueble será exclusivamente responsabilidad del solicitante.

Que para efectos de la publicación a que se refiere el referido artículo 70 de la Ley 99 de 1993, toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un Boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto de Inicio de Conformidad a la Resolución Número 2169 de fecha del doce (12) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016), modificada por las Resoluciones 066, 081 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019 y Resolución 1861 de 2020, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, que consagra la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales.

Que, en mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados presentada por la sociedad **CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI SA** identificada con el NIT. 860.037.900-4^o, en calidad de **SOLICITANTE**, la cual actúa por medio del señor **ORLANDO NEIRA RAMIREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.449.970 en calidad de **PRIMER SUPLENTE DE GERENTE** según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal, y quien por sus facultades constituyó **APODERADA ESPECIAL** la señora **YESICA MARIA GARAY PRIMERO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.070.586.949, para presentar la solicitud de trámite de aprovechamiento forestal para realizar en los predios urbanos:

- **1) LOTE ETAPA 2A # 2) LT DE QUINTAS DEL PARAISO** ubicado en la vereda **ARMENIA**, en el municipio de **ARMENIA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **280-133767** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral No. **630010101000004970004000000000** (según Certificado de Tradición).
- **1) LOTE ETAPA 2 B DE QUINTAS DEL PARAISO** ubicado en la vereda **ARMENIA**, en el municipio de **ARMENIA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **280-133768** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral No. **630010101000004970006000000000** (según Certificado de Tradición).
- **1) LOTE ETAPA 2C DE QUINTAS DEL PARAISO # 2) LT DE QUINTAS DEL PARAISO** ubicado en la vereda **ARMENIA**, en el municipio de **ARMENIA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **280-133769** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral No. **630010101000004970005000000000** (según Certificado de Tradición).
- **1) LOTE ETAPA 3 # 2) LT DE QUINTAS DEL PARAISO** ubicado en la vereda **ARMENIA**, en el municipio de **ARMENIA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **280-133770** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral No. **630010101000004970002000000000** (según Certificado de Tradición).

Para lo cual presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados**, radicado bajo el expediente administrativo No. **4892-24**, junto con los demás documentos correspondientes.

PARÁGRAFO 1: Aclarar que **CONSTRUCTORA BOLIVAR CALI SA** actúa facultada por **FIDUCIARIA DAVIVIENDA SA** vocera y administradora del **FIDEICOMISO QUINTAS DEL PARAISO** el cual se identifica con el NIT. 830053700-6, según documento denominado "**COADYUVANCIA**" suscrito por la señora Martha Yolanda Ladino Barrera identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 52.148.747 en calidad de suplente del presidente de la fiduciaria, el cual tiene diligencia de presentación y reconocimiento del día 18 de mayo de 2024 de la Notaría 73 del Círculo de Bogotá, y certificación de copia que concuerda con la original del 24 de mayo de 2024 de la Notaría 10 del Círculo de Cali.

PARÁGRAFO 2: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el

Página 7 de 8

mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la revisión técnica, la vista de campo, además del análisis jurídico de la documentación con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la práctica de Inspección Técnica en el predio, una vez se surta la notificación del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, **esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en Resolución No. 663 del 03 de abril de 2024 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL Y SE ESTABLECEN LOS VALORES A COBRAR POR CONCEPTO LOS SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA 2024"*.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICACIÓN- De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No Maderables por parte de la señora **YESICA MARIA GARAY PRIMERO** en calidad de **APODERADA ESPECIAL**, se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite al correo electrónico y.garay@greenassistance.co en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite conforme lo establece el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Publicidad. Remitir copia del presente **AUTO DE INICIO** a la Alcaldía Municipal de **ARMENIA (QUINDÍO)**, de conformidad con lo contemplado en el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío

Proyectó: Mónica Milena Mateus Lee – Profesional Especializada Grado 12

